

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00428-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo siete (7) facturas por valor cada una de (\$7'276.782), a nombre de DELTHAC Y SEGURIDAD LTDA, y deudor GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, noviembre 23 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada mediante apoderado por DELTHAC Y SEGURIDAD LTDA, contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante. se procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1- Se requiere a la parte actora para que en virtud de lo consagrado en el artículo, 10 y 90 numeral 2 del C.G.P. ALLEGUE la prueba de pago del arancel judicial para notificar al demandado, por tratarse de pretensiones de menor cuantía, como quiera que se trata de un anexo de la demanda, con base en lo dispuesto en el artículo 84 numeral 4 ídem.
- 2- En el PRIMERO DE LOS HECHOS, se informa que los servicios de vigilancia y seguridad se prestaron en la ciudad de Bucaramanga, y de las facturas base de la ejecución se observa que fue en la ciudad de Barranquilla, razón por la que se requiere a la parte actora para que explique dicha circunstancia, y de ser así adecúe su demanda.
- 3- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
- 4- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 5- Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia los títulos allegados como base del recaudo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **DELTHAC Y SEGURIDAD LTDA**, contra **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32753274d665e9d81ec95c20ad33533ef0f5e6699b046cd28664137e0cf5c561**

Documento generado en 23/11/2020 01:49:56 p.m.